

U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO ACADÉMICO

Av. Corpahuaico entre Av. Rotaria y Av. La Salle. Barquisimeto - Edo. Lara - Telf: (0251) 4415964

Propuesta de Reglamento de Sanciones y procedimientos disciplinarios para las faltas de los alumnos elaborado por el Vicerrectorado Académico, con las correcciones y observaciones del Secretario de Asuntos Académicos de la Asociación de Profesores del Vicerrectorado Barquisimeto de la Unexpo, Profesor Víctor Ortega.

CONSIDERANDO QUE

- La Ley de Universidades en su **artículo 124** estipula que “Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario” y
- La Ley de Universidades en su **artículo 125** estipula igualmente que “Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior serán sancionados según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad de acuerdo con lo que establezcan los **reglamentos respectivos**.”
- La Ley Orgánica de Educación Superior en su **artículo 123** establece que “ Los alumnos incurren en falta grave en los casos siguientes:
 - Cuando obstaculizan o interfieren el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren gravemente la disciplina.
 - Cuando cometen actos violentos de hecho o de palabras contra cualquier miembro de la comunidad educativa o del personal docente, administrativo u obrero del plantel.
 - Cuando provocan desórdenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participan en hechos que comprometan su eficacia.
 - Cuando deterioran o destruyen en forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.
- La Universidad Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre” adolece de un Reglamento disciplinario

Se propone el siguiente **REGLAMENTO DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA LAS FALTAS DE LOS ALUMNOS**

**CAPÍTULO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo La presente propuesta tiene por objeto el establecimiento de las normas, lineamientos y criterios que deben regir para las sanciones disciplinarias por las faltas cometidas por los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre” (UNEXPO)

Artículo Para todos los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal se entiende por:

“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO”



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO ACADÉMICO

Av. Corpahuaico entre Av. Rotaria y Av. La Salle. Barquisimeto - Edo. Lara - Telf: (0251) 4415964

- 2.1. Alumnos: persona inscrita oficialmente como cursante de al menos una asignatura en cualquier lapso académico de la UNEXPO
- 2.2. Sanción: medida que se impone a quien o quienes comete(n) un delito o falta según lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento
- 2.3. Procedimientos disciplinarios: modo de obrar para establecer y de ser necesario ejecutar una sanción.

CAPÍTULO
DE LAS FALTAS

Artículo Las faltas cometidas por los alumnos individual o colectivamente, serán consideradas graves y leves.

Artículo Las faltas graves cometidas por los alumnos serán:

- 4.1. Los hechos constitutivos de delito según lo establecido en el Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela..
- 4.2. La falta de probidad en el ejercicio de sus obligaciones; las vías de hecho ejecutadas, la ofensa grave y la injuria proferida contra autoridades, profesores, trabajadores administrativos y técnicos, obreros y otros estudiantes de la Universidad, así como la insubordinación contra autoridades o profesores.
- 4.3. La instigación a la violencia o la realización de proselitismo político-partidista, o de propaganda que incite a la violencia.
- 4.4. Las palabras o hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe notablemente el orden que debe existir en la Universidad.
- 4.5. El deterioro o destrucción causados por culpa o negligencia de útiles o instalaciones situados en el campus de la Universidad, incluida la infraestructura asignada a propiedad de los gremios que conforman la comunidad universitaria.
- 4.6. La comisión reiterada de faltas leves

Parágrafo Único: La Comisión reiterada de cualquiera de las faltas graves aquí estipuladas conllevará automáticamente a la aplicación de la pena máxima establecida en este Reglamento.

Artículo . Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en la enumeración del artículo anterior que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Parágrafo Único: Si un alumno comete alguna falta grave o leve en el transcurso de la actividad de aula que amerite posteriormente una de las sanciones aquí estipuladas, y si de la(s) medida(s) tomada(s) por el docente en el aula al momento de sucederse los hechos supuestamente irregulares pudiera derivarse para el alumno algún perjuicio secundario no establecido como parte de la sanción que la falta ameritase, o que se determinara que no hubo falta alguna; el alumno imputado tendrá derecho a que se repare el perjuicio y cualquier consecuencia que de este se origine. A tales efectos podrá exponer su caso ante el Consejo Directivo Regional, quien deberá dar respuesta a su petitorio en un lapso de un mes.

CAPÍTULO
DE LAS SANCIONES

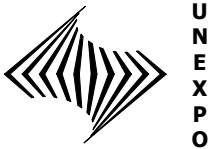
Artículo Las sanciones aplicables a las faltas cometidas por los alumnos serán:

- 7.1. De las faltas consideradas graves: expulsión de la Universidad **hasta** por cinco años
- 7.2. De las faltas consideradas como leves: amonestación verbal o escrita, pudiendo ésta última ser sencilla o severa. Esta amonestación deberá ser registrada en el expediente del imputado.

Victor Ortega: ¿Cuál sería la consecuencia de cometer faltas sencillas o severas en forma reiterada?

Parágrafo Primero: De acuerdo a la Ley de Universidades, **cuando la falta amerite expulsión**, la Universidad notificará de dicha medida a las demás universidades del país, en el lapso de los sesenta (60) días siguientes al momento en que la expulsión haya quedado definitivamente firme. **(REVISAR)**

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO ACADÉMICO

Av. Corpahuaico entre Av. Rotaria y Av. La Salle. Barquisimeto - Edo. Lara - Telf: (0251) 4415964

Parágrafo Segundo: En el caso de la suspensión contemplada en el literal 7.1. del presente artículo, el alumno conservará su derecho a reingresar a la UNEXPO, una vez cumplida la sanción impuesta siempre y cuando cumpla con los demás requisitos para un normal reingreso

Victor Ortega: *¿A cuál suspensión se refiere? Allí sólo habla de amonestación verbal o escrita.*

CAPÍTULO
EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo La responsabilidad disciplinaria de los alumnos se extinguirá:

- 8.1. Por indulto.
- 8.2. Por prescripción de la falta.

Artículo El indulto no extiende sus efectos a las sanciones administrativas salvo en los casos en que expresamente lo mencionen.

Parágrafo Primero: El Consejo Universitario podrá indultar a los alumnos, cuando éstos por lo menos hayan cumplido con la tercera parte de la sanción impuesta, si la misma se ha originado por una falta grave. A tales efectos el sancionado deberá solicitar por escrito después de transcurrido ese lapso, tal medida de gracia ante el Consejo Directivo Regional, motivándola debidamente y acompañándola de los documentos que crea conveniente en su descargo. El Consejo Directivo Regional elevará la solicitud al Consejo Universitario quien decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, entendiéndose que de no haber respuesta se niega el indulto.

Parágrafo Segundo: No procederá la petición de indulto cuando el sancionado estuviere ejerciendo algún recurso en contra de la decisión que le impuso la sanción respectiva

Artículo Las faltas de los alumnos calificadas como graves prescribirán al año y las leves al mes. El lapso de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento.(**REVISAR**)

Nuevos artículos propuestos por Victor Ortega(a ser insertados aquí):

Artículo 00. *Cuando la falta involucre daños materiales, ofensas personales, lesiones corporales o cualquier otro delito en contra de miembros de la comunidad universitaria, (personal docente, obrero, administrativo, de seguridad, alumnos o cualquier otro que desempeñe funciones para la Universidad), el agraviado o agraviados podrá(n) interponer la respectiva denuncia por escrito directamente ante el Consejo Directivo del Vicerrectorado al cual se esté adscrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir del momento cuando se detectó la falta o delito. En el escrito deberá especificarse en lo posible el carácter de la falta, ofensa o lesión, de ser posible el sitio exacto donde ocurrió o el medio utilizado si fuese el caso, la hora y fecha, las circunstancias del hecho, el nombre de los testigos si los hubiere, la persona o personas presumiblemente responsables de la acción denunciada, si se conociera(n), y cualquier otra información o evidencia que permita adelantar prontamente la respectiva investigación. De cualquier manera el Consejo Directivo, por intermedio de la Oficina de Asesoría Legal, deberá abrir un expediente y realizar las averiguaciones pertinentes aún cuando eventualmente se compruebe la inexistencia de falta o culpabilidad por parte del acusado o acusados.*

Parágrafo único: *Para poder cumplir con las exigencias del presente Reglamento las Oficinas de Asesoría Legal de cada Vicerrectorado deberán incluir dentro de su personal regular a un(a) investigador(a) a tiempo completo, medio tiempo o tiempo convencional, o contratarlo(a) por caso específico, según los requerimientos de cada Vicerrectorado, que se ocupe principalmente de recolectar evidencias o realizar las averiguaciones que se requieran para la efectiva sustanciación de expedientes.*

Artículo 01. *Cuando la falta sea por delitos en contra de alguna instalación o servicio (aulas, laboratorios, canchas deportivas, sedes gremiales, infraestructura, archivos digitalizados, etc.)*

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO ACADÉMICO

Av. Corpahuaico entre Av. Rotaria y Av. La Salle. Barquisimeto - Edo. Lara - Telf: (0251) 4415964

situada en el campus universitario de cualquiera de los Vicerrectorados, la persona encargada o responsable de la dependencia o entidad que administre la infraestructura deberá interponer la denuncia por escrito en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, so pena de incurrir en posible negligencia administrativa.

Parágrafo único: *Cuando el delito involucre daños irrecuperables a los archivos digitalizados o computarizados de cualquiera de las dependencias o entes adscritos a la Universidad, ya sea producto del hacking o cualquier otro modus operandi, a quien o quienes se encuentre culpable(s) se aplicará automáticamente la pena máxima establecida.*

Artículo 02. *El Consejo Directivo podrá igualmente proceder a abrir una averiguación de oficio aún cuando el agraviado o agraviados, o la persona responsable de la dependencia objeto de la falta o delito, no denuncie(n) los hechos. En este caso comisionará a la Oficina de Asesoría Legal para que adelante las pesquisas a que haya lugar y emita el respectivo informe. El Consejo podrá entonces determinar e imponer la sanción o sanciones a que hubiere lugar si los hechos así lo requirieren.*

Artículo 03. *En caso de que en efecto se compruebe la comisión de una falta o delito, pero por carencia de evidencias no se pueda comprobar la culpabilidad de quien o quienes presumiblemente lo haya(n) cometido, la averiguación quedará abierta por un lapso de un año o hasta tanto dentro de ese plazo se lograse obtener evidencias que efectivamente permitan el cierre del caso en un sentido u el otro. El lapso comenzará a correr cuando el Consejo Directivo emita la resolución respectiva.*

Artículo No podrán imponerse sanciones disciplinarias a los alumnos, sino en virtud de lo regulado en el presente Reglamento.
Las normas previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos serán derecho supletorio, en cuanto sean aplicables.

Artículo La instrucción de los expedientes a que se refiere este Reglamento y la imposición de las sanciones prescritas en el mismo, son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Si en la instrucción del expediente se aprecia que los hechos perseguidos (**SEGUIDOS**) presentan características de delito, el instructor dará cuenta también a los organismos públicos competentes.

Artículo Las sanciones de las faltas graves se impondrán una vez sustanciado el expediente, que a tales efectos se abrirá con audiencia del interesado.

CAPÍTULO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL INSTRUCTOR

Artículo La iniciación de la sustentación del expediente la acordará el Consejo Directivo del Vicerrectorado Regional donde se suscitaron los hechos de oficio o por solicitud motivada de cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tuviere conocimiento del hecho o recibiere la solicitud. La instrucción del expediente la hará la Oficina de Asesoría Jurídica el Vicerrectorado Regional

Parágrafo Único: Cuando los estudiantes incurran en hechos dentro del campus universitario donde actúe el Personal de Seguridad, el Supervisor de Seguridad levantará Acta de lo ocurrido, y entregará boleta de citación a las partes para que comparezcan por ante la Oficina de Asesoría Jurídica del Vice-rectorado Regional a fin de rendir declaración y en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas remitirá a dicha Oficina las actuaciones practicadas.

La Oficina de Asesoría Jurídica del Vice-rectorado Regional con vista a las testimoniales evacuadas y el Acta del Departamento de Seguridad, elaborará informe al Consejo Directivo Regional a fin de que éste decida acerca de la apertura o no del expediente disciplinario a que hubiere lugar.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO ACADÉMICO

Av. Corpahuaico entre Av. Rotaria y Av. La Salle. Barquisimeto - Edo. Lara - Telf: (0251) 4415964

Artículo La Oficina de Asesoría Jurídica del Vice-rectorado Regional al ser requerida, tomará declaración a los involucrados en el hecho, acopiará todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y formulará, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos.

Parágrafo Único: En caso de que no se logre la notificación del interesado, se procederá a su citación mediante la publicación del acto en un diario de mayor circulación, y, en este caso, se entenderá notificado el interesado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa. Una vez cumplido este lapso se procederá con la sustentación del expediente en su ausencia

Victor Ortega: debería ser "en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad sede del Vicerrectorado Regional"

Artículo El pliego de cargos se comunicará al interesado, que lo habrá de contestar por escrito en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación del mismo.

Si hubiere mediado la citación del interesado por la prensa y no hubiere acudido a la misma, se procederá de la misma manera prevista en el parágrafo único del artículo anterior a los efectos de notificación al inculpado del correspondiente pliego de cargos.

Artículo Recibida la contestación al pliego de cargos, si el inculpado no solicita la apertura del lapso probatorio, el instructor formulará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes propuesta fundamentada de responsabilidad y remitirá el expediente al Consejo Directivo Regional para que dicte la Resolución pertinente, quien lo hará en un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. Esta resolución será elevada **¿para su conocimiento?** al Consejo Universitario.

Parágrafo Primero: la Resolución de Consejo Directivo especificará la sanción que se ha impuesto al igual que las causales de la misma.

Parágrafo Segundo: El lapso probatorio será de ocho (8) días hábiles y sólo será prorrogado a petición de parte, por una sola vez, y por igual lapso, cuando el inculpado necesite evacuar pruebas que por su naturaleza requieran de mayor tiempo del previsto.

Artículo Si el sometido a expediente no acudiere al llamamiento del instructor o dejase de contestar, dentro del plazo, al pliego de cargos que se le dirija, ya sea que la citación haya sido personal o por medio de la prensa, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Artículo El procedimiento para la instrucción de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos (2) meses, salvo que medien casos de fuerza mayor, de cuya existencia se dejará constancia, con indicación de la prórroga que se acuerde.

Parágrafo Primero: La prórroga no podrá exceder de un (1) mes.

Artículo La Oficina de Asesoría Jurídica del Vice-rectorado Regional podrá solicitar a las diversas dependencias de la Universidad los documentos, informes o antecedentes que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Las dependencias deberán remitir los recaudos señalados en este artículo en un plazo máximo de quince (15) días. Si aquella **o aquellas** considerare(n) necesario un plazo mayor, lo manifestará(n) a la mayor brevedad al Instructor, con indicación del plazo que estime(n) necesario, siempre que el mismo no exceda de ocho (8) días.

Artículo Los interesados podrán utilizar la asistencia legal que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Los interesados y sus representantes si los hubiere, tienen el derecho de examinar, leer y copiar en cualquier momento y antes de decir "vistos", **leer y copiar (eliminar)** cualquier documento contenido en el expediente, así como de pedir certificación del mismo.

Se exceptúan de esta disposición los documentos calificados como confidenciales por el instructor, los cuales serán archivados en cuerpos separados del expediente. La calificación de confidencial deberá hacerse mediante acto motivado.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO ACADÉMICO

Av. Corpahuaico entre Av. Rotaria y Av. La Salle. Barquisimeto - Edo. Lara - Telf: (0251) 4415964

Artículo Cuando la falta cometida por los alumnos perturbe el normal desarrollo de las actividades universitarias, el Consejo Directivo podrá proceder de inmediato a suspenderlos de sus actividades mientras dure el procedimiento reglamentario, el cual deberá iniciarse en ese mismo momento. Si los imputados no acataran la suspensión y continuaran perturbando el normal desarrollo de las actividades universitarias, ello será considerado como reincidencia y se incluirá como tal en el expediente de cada imputado

CAPÍTULO
DE LOS RECURSOS

Artículo Una vez impuesta una sanción por el Consejo Directivo Regional, el interesado podrá ejercer el recurso de reconsideración por ante el propio Consejo Directivo Regional dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la medida disciplinaria, el Consejo Directivo Regional decidirá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo. Contra esta decisión no podrá interponerse de nuevo el presente recurso.

Victor Ortega: ¿Quién impone la sanción, el Consejo Directivo o el Consejo Universitario? Si es el Consejo Directivo, ¿para que se envía la Resolución señalada en el artículo 17 a Consejo Universitario?

Artículo Si el recurso de reconsideración resultare improcedente, el interesado podrá ejercer el recurso jerárquico por ante el Consejo de Apelaciones dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación al interesado de la decisión del recurso de reconsideración o al del vencimiento del plazo que tiene la autoridad sancionadora para decidir ese recurso.

Para el ejercicio del presente recurso se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno del Consejo de Apelaciones.

Parágrafo Único: La decisión del Consejo de Apelaciones agota la vía administrativa, por lo que el interesado podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa-administrativa fuera del ámbito de la Universidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo Los que indujeren a la comisión de una falta o toleren o encubran las faltas graves o leves de los demás, incurrirán en la tipificación de la causal que corresponda dependiendo de que la participación haya sido en mayor o menor grado. Pero en ningún caso podrán ser sancionados con una medida disciplinaria mayor a la que se le asigne al autor material de la falta.

Artículo Las sanciones disciplinarias que se impongan se anotarán en el expediente de cada imputado, con indicación de las faltas que las motivaron, cuando quedaren definitivamente firmes.

Artículo Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y todo lo no previsto en el mismo, serán resueltas, en cada caso, por el Consejo Universitario.